



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES

*RESOLUCIÓN. Aprobación del padrón de vados permanentes y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, año 2019.*

Confeccionado por la Administración de Rentas y Exacciones el Padrón o lista cobratoria determinante de las cuotas o contribuyentes de las Tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, correspondientes al año 2019.

Por la presente,

He resuelto

1) Aprobar el Padrón correspondiente al año 2019, determinante de las cuotas y contribuyentes del padrón de vados permanentes y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, y su exposición a información pública para conocimiento de los interesados durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a efectos de reclamaciones, quienes podrán examinarlo en el Departamento de Rentas y Exacciones. En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra el citado Padrón dentro del plazo indicado, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública (art. 14.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales).

2) Señalar como período voluntario de cobranza el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPA. El pago de los tributos indicados podrá efectuarse en las Oficinas del Banco Sabadell o de la Caja Rural de Asturias, de martes a viernes en horario de 8.30 a 10.30 horas, mediante pago telemático a través de Internet accediendo a la dirección [www.ayto-parres.es](http://www.ayto-parres.es), en el apartado "Pago de Tributos", así como en las Oficinas Municipales.

Una vez finalizado el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo que dará lugar al recargo ejecutivo del 5 por ciento que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Será de aplicación el recargo de apremio reducido del 10 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20%, y es compatible con los intereses de demora.

Dado en Arriondas, a 8 de agosto de 2019.—El Alcalde.—Doy fe, el Secretario accidental.—Cód. 2019-08727.